



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/007/2016 Folio PNT: 00618416

Orden del día

- Pase de lista a los asistentes.
- Análisis y valoración de las documentales presentadas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
- 3. Asuntos generales.
- 4. Clausura.

Desahogo del orden del día





ANTECEDENTES

Con fecha nueve de mayo del año en curso, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, recibió solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00618416, por quien dijo llamarse Rebeca García Ortega yo Consolación Rebeca García Ortega, relativa a: "Se me proporcione copia de la queja presentada por la C MARTHA PATRICIA JIMENEZ OROPEZA o IMELDA ANDRADE MARQUEZ información pública generada ante la Dirección de Obras y Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Consejo Municipal de Centro Villahermosa Tabasco en Marzo o en Abril del 2016. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Anexo escrito y fotos ¿Cómo desea recibir la información? Copia simple"... (sic).------

Inconforme con dicho acuerdo, la interesada promovió Recurso de Revisión, el cual fue radicado bajo el número de expediente RR/197/2016-PI.-----

Mediante oficio COTAIP/0611/2016, de fecha 12 de agosto de 2016, el Coordinador de Transparencia, solicitó a este Órgano Colegiado, que previo





CONSIDERANDO

Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.





Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligado;

Artículo 111.- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

II. Por lo tanto, para efectos de determinar si la información interés de la solicitante debe ser entregada en Versión Pública, por contener datos personales como son: nombres, domicilios, características físicas, los cuales fueron suprimidos y en su lugar colocados espacios en blanco, por ser éstos información confidencial, mismos que encuadran en los supuestos previstos en los artículos 3 fracción XXXIV, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 18, 19 y 21 del Reglamento de la misma, como menciona en el titular de la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en su oficio DOOTSM/1677/2016.

Este Órgano Colegiado, antes de proceder al análisis y valoración del documento consistente en la queja de la cual la recurrente solicita le sea proporcionada en copia simple, entrará al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma, modifica o revoca la clasificación de la información realizada por el titular de la Dirección de Obras, conforme lo siguiente:

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."





El artículo 4º bis, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

Artículos 3 fracciones XIII y XXV; 6 tercer párrafo; 17 segundo párrafo; 73, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 73. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, excepto en casos en el que el de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;





- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y
 VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autentificación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 128 de esta Ley."

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Aceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

- "Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:
- II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."
- V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."
- "Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."
- "Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."
- "Artículo 21. Se consideran Datos Personales:





- I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:
- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales:
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- I). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.
- II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:
- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

- "Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."
- "Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.





Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

III. De lo anterior se desprende que los Sujetos Obligados están forzados a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información; ya que aquella que contenga datos personales no puede ser motivo de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del artículo 128, de la Ley de la materia, evitando así, cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas.

IV. Este Comité observa que en el documento que tiene a la vista y al cual pretende tener acceso CONSOLACIÓN REBECA GARCÍA ORTEGA, consistente en la queja presentada por un tercero particular, es susceptible de ser entregado en versión pública, pues este contiene datos correspondientes a personas físicas, como nombres y domicilios, que deben ser protegidos de conformidad con la normatividad invocada en el considerando II de la presente acta.

V. Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información en versión pública determinada por el Titular de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, a la queja presentada por un tercero particular, por contener datos personales como son nombres y domicilios de personas físicas, y al cual la recurrente requiere tener acceso mediante solicitud de información que realizara en los siguientes términos "Se me proporcione copia de la queja presentada por la C MARTHA PATRICIA JIMENEZ OROPEZA o IMELDA ANDRADE MARQUEZ información pública generada ante la Dirección de Obras y Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Consejo Municipal de Centro Villahermosa Tabasco en Marzo o en Abril del 2016. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Anexo escrito v fotos ¿Cómo desea recibir la información? Copia simple"... (sic) e instruye al Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Avuntamiento de Centro, Tabasco, emita el correspondiente Acuerdo debidamente fundado y motivado, en el cual le proporcione a la solicitante versión pública de información de su interés, a través del medio que para tales efectos eligió, una vez realizado lo anterior, deberá informar al Instituto Tabasqueño de





Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cumplimiento a dicha resolución.-----

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto de sus integrantes resuelve:-----

SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir el correspondiente Acuerdo debidamente fundado y motivado en el cual le proporcione a la solicitante, versión pública de la información que es de su interés.------

TERCERO.- Notifíquese a la interesado a través del medio que para tales efectos señaló en su solicitud de información.-----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----





- 3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Lic. Ulises Chávez Vélez Director de Asuntos Jurídicos Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Diaz Contralor Municipal

Secretario

ic Juan Francisco Cáceres de da

Fuente

Secretario Técnico

Vocal

CONTITÉ DE TRANSPARENCIA